

Los Derechos ciudadanos desde el ámbito migratorio



Los ciudadanos de Bolivia, Colombia, Ecuador y el Perú tenemos derechos adicionales a los de nuestro país de nacimiento, que son efectivos a lo largo y ancho del territorio de la Comunidad Andina. El Estatuto Migratorio Andino, Decisión 878, contiene precisión de los mismos en materia migratoria

Estatuto Migratorio Andino (EMA) Decisión 878

- Los países andinos aprobaron el Estatuto Migratorio Andino (Decisión 878). Está vigente desde el 11 de agosto del 2021.
- Este instrumento prevé disposiciones en relación con:
 - La circulación de los ciudadanos andinos, sus familiares, así como de los residentes permanentes extracomunitarios, y
 - Determina los criterios y definiciones sobre la Residencia Temporal Andina y la Residencia Permanente Andina, estableciendo los requisitos para cada una de estas calidades migratorias



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

DECISIÓN N° 878 Estatuto Migratorio Andino 1

DECISIÓN N° 878 Estatuto Migratorio Andino

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 3, 12, 16 y 129 del Acuerdo de Cartagena; el Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Decisión 407); las Decisiones 503, 504, 525, 526, 545 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; las Decisiones 397 y 750 de la Comisión de la Comunidad Andina y las Resoluciones 527 y 1559 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que la libre circulación y establecimiento de personas constituye un objetivo central en el fortalecimiento del espacio comunitario andino y uno de los elementos visibles que coadyuvan a reforzar el sentido de pertenencia del ciudadano comunitario con el proceso integrador;

Que los Países Andinos buscan asegurar avances concretos y efectivos en materia de movilidad de los ciudadanos andinos, así como potenciar las dinámicas positivas que la movilidad de nuestros ciudadanos genera y es susceptible de generar para el desarrollo de las personas migrantes y de las sociedades de nuestros países;

Que el IV Foro Andino de Migraciones en 2013 recomendó al Comité Andino de Autoridades en Migración la adopción de un Estatuto Migratorio Andino que permita codificar y profundizar el Derecho Comunitario Andino en materia migratoria intracomunitaria, tenga en cuenta los avances de la región en materia migratoria y contribuya a la consolidación de la ciudadanía andina;

Que el Comité Andino de Autoridades en Migración, emitió opinión favorable al Proyecto de Decisión en su XXVI Reunión celebrada el 04 de mayo de 2021 y solicitaron a la Secretaría General lo eleve al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina;

Que la Secretaría General presentó a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina su Propuesta 374 y recomendó su adopción mediante Decisión.

Estatuto Migratorio Andino (EMA) Decisión 878 Derechos vinculados con la circulación y residencia

Los ciudadanos andinos tienen garantizados:

- Los derechos a la no discriminación
- Prohibición de la criminalización
- Derecho al trato nacional
- Derecho a la educación
- Derecho a la reunificación familiar
- Derecho al sufragio en el ámbito local
- Derecho a la transferencia de remesas

Artículo 16.- Circulación de ciudadanos andinos

Los ciudadanos andinos podrán ser admitidos e ingresar en cualquiera de los otros Países Miembros, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor, y sin el requisito de visa, bajo los términos y condiciones señalados en la Decisión 503, Resolución 1559 y la presente Decisión.

La permanencia será por un periodo de 90 días prorrogables por otros 90 días sin que superen los 180 días calendarios continuos o discontinuos en el mismo año.



Estatuto Migratorio Andino (EMA) Decisión 878

Derechos vinculados con la circulación
y residencia

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Igualdad de trato y de oportunidades a
todos los ciudadanos andinos dentro
del espacio comunitario





Estatuto Migratorio Andino (EMA) Decisión 878

Derechos vinculados con la circulación y residencia

PROHIBICIÓN DE LA CRIMINALIZACIÓN

- Ninguna persona será sujeta a sanciones penales debido a su condición migratoria
- Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo





Estatuto Migratorio Andino (EMA) Decisión 878

Derechos vinculados con la circulación y residencia

TRATO NACIONAL

Los ciudadanos andinos y los miembros de su familia que hayan obtenido una residencia temporal o permanente, gozan del derecho al trato nacional en el marco de la normativa interna del país de acogida



Estatuto Migratorio Andino (EMA) Decisión 878

Derechos vinculados con la circulación y residencia

REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Los integrantes de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Países Miembros, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en la Decisión 878 y no posean impedimentos





Estatuto Migratorio Andino (EMA) Decisión 878

Derechos vinculados con la circulación y residencia

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Los hijos de los ciudadanos andinos gozarán en el territorio de los Países Miembros del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales

El acceso a instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres



Estatuto Migratorio Andino (EMA) Decisión 878

Derechos vinculados con la circulación y residencia

REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Los integrantes de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Países Miembros, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en la Decisión 878 y no posean impedimentos





Estatuto Migratorio Andino (EMA) Decisión 878

Derechos vinculados con la circulación y residencia

DERECHO A SUFRAGIO EN EL AMBITO LOCAL

Los ciudadanos andinos con Residencia Permanente Andina otorgada al amparo del presente Estatuto, tendrán derecho, de acuerdo con la normativa interna de cada país Miembro, al sufragio





Estatuto Migratorio Andino (EMA) Decisión 878

Derechos vinculados con la circulación y residencia

TRANSFERENCIA DE REMESAS

Los ciudadanos andinos tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen o residencia, sus ingresos y ahorros personales, conforme a la normativa interna de cada País Miembro



Estatuto Migratorio Andino. Decisión 878

TURISTA

Es aquella persona que ingresa al territorio de un País Miembro sin ánimo de residencia y que no podrá realizar actividades remuneradas o lucrativas, salvo lo dispuesto en materia de migración temporal en los acuerdos específicos o convenios de integración fronteriza suscritos o que se suscriban entre los Países Miembros.

(Decisión 878. Estatuto Migratorio Andino.
Artículo 1. Numeral XXV)



Estatuto Migratorio Andino - Decisión 878

- **RESIDENCIA**

Permanencia de una persona en el territorio de un País Miembro con el ánimo de establecerse de manera temporal o permanente.

(Decisión 878. Estatuto Migratorio Andino. Artículo 1. Numeral XVIII)

- La residencia temporal andina por un periodo de hasta dos años , y;
- La residencia permanente andina por tiempo indefinido.



Estatuto Migratorio Andino - Decisión 878

Artículo 18.- Disposiciones generales

Los ciudadanos andinos que deseen residir en un País Miembro, distinto al de su nacionalidad, podrán obtener una residencia temporal o permanente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión.

- Las solicitudes de residencia del ciudadano andino podrán ser gestionadas y/o aprobadas en sede consular del País de destino
- Si el nacional andino se encuentra en el territorio del País de Inmigración, se tramitará ante la autoridad migratoria competente

(Decisión 878. Estatuto Migratorio Andino. Artículo 19 y 20)

Residencia Temporal Andina



La Residencia Temporal Andina permite a los ciudadanos de la CAN permanecer hasta dos años en un país miembro distinto al suyo. Pueden solicitarla en la embajada o consulado del país de destino, o, si ya están en el país de inmigración, deben tramitarla ante la autoridad migratoria correspondiente

Residencia Permanente Andina



La Residencia Permanente Andina autorizará a los ciudadanos de los cuatro países a permanecer por tiempo indefinido en el territorio de un país miembro distinto al de su nacionalidad, para lo cual deberán presentar su solicitud ante la autoridad competente del país de inmigración, dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de la Residencia Temporal Andina.

Una persona que es Residente Temporal o Permanente Andina tiene derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que los nacionales de los países de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.

(Decisión 878. Estatuto Migratorio Andino. Artículo 20)

(Decisión 878. Estatuto Migratorio Andino. Artículo 23)



ALCANCES DE LA RESIDENCIA PERMANENTE ANDINA



Los ciudadanos andinos que obtengan la residencia permanente podrán entrar, salir, circular y permanecer libremente en el territorio de inmigración, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones impuestas por razones de orden y seguridad pública, o las que el Estado miembro considere.

LA TARJETA ANDINA DE MIGRACIÓN (TAM)

- **(Decisión 397, concordancia con la Resolución 527)**

Único documento de control migratorio y estadístico de uso obligatorio, para el ingreso y salida de personas del territorio de los Países Miembros.

- **(Resolución 527)**

Artículo 2 .- La Tarjeta Andina de Migración podrá emitirse en formato pre-impreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada País Miembro de la Comunidad Andina. (...)

Los Países Miembros han implementado el uso de la TAM en formato electrónico o virtual con la finalidad de facilitar y simplificar el control del movimiento de personas que ingresan y salen del territorio andino. La implementación del uso electrónico o virtual de la TAM es un logro de gran importancia del proceso de integración y que beneficia directamente al ciudadano andino.



PASAPORTE ANDINO

(Decisión 504. Creación del Pasaporte Andino, en concordancia con Decisión 525)

Documento de viaje que se constituirá en un instrumento que fortalecerá a la consolidación de una conciencia y cohesión comunitaria entre los nacionales de los Países Miembros y a la identificación internacional de la Comunidad Andina como un conjunto de países comprometidos con un proyecto integrador común.

Ventanillas Especiales

(Decisión 526, en concordancia con el Artículo 13 de la Decisión 878. Ventanillas Especiales)

Ventanillas dedicadas, en los puestos de control migratorio, para la atención de ciudadanos andinos y extranjeros residentes permanentes en los Países Miembros de la Comunidad Andina

(Decisión 932, modificación del Artículo 13 de la Decisión 878. Ventanillas Especiales)

Prórroga para la implementación de las Ventanillas Especiales hasta el 11 de febrero de 2026



Bolivia Colombia Ecuador Perú



¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

Síguenos en nuestras redes sociales:



Bolivia Colombia Ecuador Perú